



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	13 de septiembre de 2022	Hora	2,00	AM	PM X
-------	--------------------------	------	------	----	------

Sentencia N° ____ de 2022

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2011	0944
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo	

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	RUTH CLARI VIDAL MARTINEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	43.662.636

DATOS ApODERADA PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	PIEDAD PAREJA DIAZ
TARJETA PROFESIONAL	24.615 Del C.S. De La J.

DATOS APODERADO DEMANDADA MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL	
NOMBRE	CARLOS HUGO LEON SUAREZ
TARJETA PROFESIONAL	130.1252 del C.S. de la J.

DATOS APODERADO DEMANDADA MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
NOMBRE	CAMILO ORTEGA
TARJETA PROFESIONAL	294.731 del C.S. de la J.

DATOS APODERADO DEMANDADA PAR ISS, FIDUAGRARIA S.A.	
NOMBRE	JOSE DANIEL HURTADO RENTERIA
TARJETA PROFESIONAL	144.139 del C.S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **25 de agosto de 2011**

ASISTENCIA COMO CONSTA EN EL VIDEO

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

AUTO DESPACHO

Se agota la ETAPA DE CONCILIACION, FIJACION DEL LITIGIO:
Demandante: demostrar que era trabajadora oficial; que se beneficiaba de la convención colectiva de trabajo; que fue despedida sin justa causa; que funciones realizaba en la Ese Rafael Uribe Uribe y probar la mala fe del ISS.
LINK AUDIENCIA:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c31ec743-042c-460e-b152-b83eb241de66?vcpubtoken=775c6dbd-74fd-4c42-9cd6-1bd3be4288f3>

Para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento art. 80 del CPTSS, se señala el día 2 de diciembre de 2022, hora 2 pm., alegatos de conclusión, práctica de pruebas y se proferirá la respectiva sentencia.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b10456364c4e1ae09ebe95dad29f9bc17b213025a75a0062df67ce3f2984a3f**

Documento generado en 13/09/2022 04:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2014-1432 EJECUTIVO

Dentro del proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO** instaurado por **JOSE CARDONA QUINTERO** contra **COLPENSIONES**, la parte ejecutada solicita la reconstrucción del audio de la audiencia de excepciones llevada a cabo por el juzgado segundo laboral de descongestión el 20 de agosto de 2015.

El artículo 126 del Código General del Proceso, prevé la reconstrucción de los expedientes en caso de pérdida total o parcial de un expediente y se procederá así:

“1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.

2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción”.

Se advierte que por una fallas en los medios de grabación de la rama judicial se dañó el audio correspondiente a la audiencia de excepciones, no obstante a folios 55 obra acta donde se consolidan todos los datos y órdenes dadas en la citada audiencia y por lo tanto se aplicara lo dispuesto en el art. 107 del CGP, que indica:

El Ar 107 nral 6 ibídem. Publicidad. Las audiencias y diligencias serán públicas, salvo que el juez, por motivos justificados, considere necesario limitar la asistencia de terceros.

6. Prohibiciones. Las intervenciones orales no podrán ser sustituidas por escritos.

El acta se limitará a consignar el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado y, en su caso, la parte resolutive de la sentencia.

Solo cuando se trate de audiencias o diligencias que deban practicarse por fuera del despacho judicial **o cuando se presenten fallas en los medios de grabación, el juez podrá ordenar que las diligencias consten en actas que sustituyan el sistema de registro a que se refiere el numeral 4 anterior o que la complementen.**

Considera el Despacho improcedente acceder a la solicitud de reconstrucción de la audiencia de excepciones realizada el 20 de agosto de 2015; teniendo en cuenta que en el acta se encuentran plasmados todos los datos y decisiones tomadas en dicha audiencia y de acuerdo a lo norma antes transcrita se le dará toda la validez y alcance legal.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b969108429bc97aea9ce257338f9813946d85a005f5c828b9b6eb4e72584b3**

Documento generado en 13/09/2022 04:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIAC, DECISION EXCEPCIONES, FIJACION
LITIGIO, DECRETO PRUEBAS



Fecha	8 DE SEPTIEMBRE DE 2022	Hora	9:00	AM X	PM
-------	-------------------------	------	------	------	----

Radicación del proceso						
Dpto.	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo
0	5	0	0	1	3	1
0	0	1	3	1	0	5
0	0	3	2016	01112		
DATOS DEMANDANTE						
Nombres	JOSE ALEXANDER SOTO ALVAREZ					
Cedula de Ciudadanía	71.369675					
Dirección de Notificación	Medellín				Departamento	Ant.
Teléfono						
DATOS APODERADO DEL DEMANDANTE						
Nombres y apellidos	NO ASISTIO					
Apoderado	SI	Tarjeta Profesional	N°	del CSJ		
Dirección Notificación	Medellín					

DATOS DEMANDADO						
Nombres	DORA CECILIA GALLEGO PEREAÑEZ					
Dirección Notificación	Carrera Medellín				Departamento	Antioquia
DATOS APODERADO DEMANDADO						
Nombres y apellidos	MARIO ZAPATA (CURADOR)					
Apoderado	T.P. N°21386					
Dirección Notificación	Medellín					
Teléfono						
APODERADA COLFONDOS S.A.						
NOMBRE	CLAUDIA JANNETH LONDOÑO PEREZ					
TARJETA PROFESIONAL	N°226335 del C.S. De La J.					

Presentación de las partes.

CONCILIACION: NO SE PUDO CONCILIAR

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: No comprender la demanda a todos los litisconsorcios necesarios. Por no haber dirigido la demanda contra el señor GUSTAVO ORLANDO GALLEGO PEÑAREAÑEZ (fallecido)- no prospera la excepción previa.

MEDIDAS DE SANEAMIENTO: no se observan causales que afecten el normal desarrollo del proceso, que ameriten alguna nulidad para sanearla.

FIJACION DEL LITIGIO: el proceso versara sobre todos los hechos de la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

Demandante:

-Documental: Los documentos aportados y enunciados se tendrán en cuenta en su valor legal al momento del fallo.

-Testimonio del señor LUIS FERNANDO GALLEGO VELEZ

- Interrogatorio de parte a la demandada.

COLFONDOS S.A.

- Los documentos aportados con la contestación de la demanda

-Interrogatorio de parte al demandante.

MARIO ZAPATA TORO curador de la señora DORA CECILIA GALLEGO PEÑAREANDEZ.

-Interrogatorio al demandante.

-Testimonial.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia y para que tenga lugar la DE TRAMITE y JUZGAMIENTO, se señala para el día 21 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.). Oportunidad en la cual se cerrará el debate probatorio y se continuará con la etapa de juzgamiento. Dentro de la cual se harán los alegatos de conclusión.

Lo resuelto se notifica en estrados y por estados. Link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/48b2b6b4-1994-4921-924c-3de29162d031?vcpubtoken=fe354707-b959-4d6c-9983-7dfa246fcaa8>

Lo resuelto se notifica en **ESTRADOS**.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7476da78bbc98853987e9ebe3066fdef1cefa76ef61ba02c072da12ee3abceaf**

Documento generado en 13/09/2022 04:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2018-0640

Demandante: CARLOS MARIO ARANGO OSPINA

Demandados: COLPENSIONES Y OTRO

En el proceso ordinario incoado por **CARLOS MARIO ARANGO OSPINA** en contra de **COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.**

Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en primera instancia en la suma de tres millones seiscientos treinta y dos mil pesos M.L. (\$ 3.632.000.oo.) y en segunda instancia no se fijaron agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

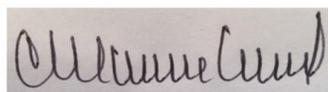
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se fijan agencias en derecho en primera instancia en la suma de tres millones seiscientos treinta y dos mil pesos M.L. (\$ 3.632.000.oo.) y en segunda instancia no se fijaron agencias.

Agencias en derecho 1ra instancia.....	\$	3.632.000.oo
Agencias en derecho 2da instancia.....	\$	0.oo
Agencias en derecho Casación	\$	0.oo
Otros gastos	\$	0.oo
Total.....	\$	3.632.000.oo

Total costas y Agencias en derecho en la suma de tres millones seiscientos treinta y dos mil pesos M.L. (\$ 3.632.000.oo.).

Las costas están a cargo de PORVENIR S.A.



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f0d1a83599a2b6dcc1dd3147826cdd0e27f4bb42d067e45f62e69f74a8a3d9**

Documento generado en 13/09/2022 04:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**



**AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART.
80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE
LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha **8 DE SEPTIEMBRE DE 2022** Hora **2:00 P.M. X**

Sentencia N° 129 de 2022

Fecha	8 DE SEPTIEMBRE DE 2022					Hora	2:00	AM	PM	X			
Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	00611
Dpto.	Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo		
DATOS DEMANDANTE													
NOMBRE					MARIA EUCARIS CATAÑO CATAÑO								
CÉDULA DE CIUDADANÍA					N° 39.325.320								

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE										
NOMBRE					ANA CRISTINA CARDOZO RODAS					
TARJETA PROFESIONAL					N° 258562 del C.S. De La J.					

APODERADA PORVENIR S.A.										
NOMBRE					OCTAVIO ANDRES CASTILLO OCAMPO					
TARJETA PROFESIONAL					N° 380131 del C.S. De La J.					
APODERADA COLPENSIONES S.A.										
NOMBRE					ANDRES CARDENAS BOADA					
TARJETA PROFESIONAL					N°301116 del C.S. De La J.					

APODERADA PROTECCION S.A.	
NOMBRE	OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ
TARJETA PROFESIONAL	N°280020 del C.S. De La J.

APODERADA COLFONDOS S.A.	
NOMBRE	CLAUDIA JANNETH LONDOÑO PEREZ
TARJETA PROFESIONAL	N°226335 del C.S. De La J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **OCTUBRE 8 DE 2019**

SENTENCIA	
DECISIÓN: CONDENA, tal y como quedó consignada en el audio.	
COSTAS PROCESALES	
A cargo de AFP PORVENIR S.A. en favor del demandante. Agencias en Derecho en la suma de \$ 4.000.000 . Tal y como quedo en el audio.	

RECURSOS	
SI	<input checked="" type="checkbox"/> En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentados los recursos de apelación por las partes ; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>

CONSULTA

- SI En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
- NO el grado jurisdiccional de consulta.

LINK DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/529f2607-c5a2-47be-95b6-5e00c422c13b?vcpubtoken=47101210-6c80-4324-9281-2b0cfa408862>

Asistencia tal y como consta en el video de la audiencia

Lo decidido fue notificado en estrados

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a5dd368b9108e32c2295a58a760ab743399b63e060530c3d59b10489880a5**

Documento generado en 13/09/2022 04:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DE CONCILIAC, DECISION EXCEPCIONES, FIJACION
LITIGIO, DECRETO PRUEBAS**



Fecha	28 DE JULIO DE 2022	Hora	8:30	AM X	PM
-------	---------------------	------	------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	0626
Dpto.	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo							

DATOS DEMANDANTE			
Nombres	GUSTAVO HERNAN MONTOYA ORTIZ		
Cedula de Ciudadanía	39.182.196		
Dirección de Notificación	Medellín	Departamento	Ant.
Teléfono			

DATOS APODERADO DEL DEMANDANTE			
Nombres y apellidos	MATEO SIERRA CASTAÑEDA		
Apoderado	SI	Tarjeta Profesional	N° 226.030 del CSJ
Dirección Notificación	Medellín		

DATOS DEMANDADO			
Nombres	COLPENSIONES		
Dirección Notificación	Carrera	Medellín	Departamento Antioquia

DATOS APODERADO DEMANDADO			
Nombres y apellidos	ANDRES CARDENAS BOADA		
Apoderado	T.P. N°301.116		
Dirección Notificación	Medellín		
Teléfono			

APODERADA PORVENIR S.A.	
NOMBRE	MARIA ALEJANDRA RAMIREZ OLEA
TARJETA PROFESIONAL	T.P. N°359.508

Presentación de las partes.

Conciliación: No es conciliable

Excepciones previas: No se presentaron

Saneamiento del proceso: No hay nada para sanear

Fijación de litigio: El litigio se fija en los siguientes términos.

- Se debe probar que hubo una mala asesoría por parte de los asesores de, AFP PORVENIR S.A., que condujeron al demandante a trasladarse del fondo

de pensiones de prima media con prestación definida de COLPENSIONES, al fondo de pensiones del régimen de ahorro individual – RAIS.

Decreto de pruebas:

DEMANDANTE

- Documental: Todos los documentos aportados con la demanda

AFP PORVENIR S.A.

- Documental: Todos los documentos aportados con la contestación de la demanda.

-Interrogatorio de parte al demandante **GUSTAVO HERNAN MONTOYA ORTIZ COLPENSIONES.**

-Interrogatorio de parte a **GUSTAVO HERNAN MONTOYA ORTIZ**

-Historia laboral.

- De oficio el despacho le ordena a **AFP PORVENIR S.A.** que 15 días antes de la audiencia de trámite y juzgamiento aporte el comparativo pensional.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia y para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento se señala el próximo 15 de junio de 2023 a las 2:00 P.M. Oportunidad en la cual se cerrara el debate probatorio y se continuara con la etapa de juzgamiento. Dentro de la cual se harán los alegatos de conclusión.

Link:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/f7df09ef-598f-4e35-8cc6-ffc0483ac331?vcpubtoken=41d1bc1d-9a11-4540-b3f9-dff5eabbac94>

Lo resuelto se notifica en **ESTRADOS.**

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218b635875d8d4088c84d1e5eb3a1f9f97af550e2ec5d8d6be6b43aff186ef71**

Documento generado en 02/08/2022 04:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y
FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**

**AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha **9 DE SEPTIEMBRE DE 2022** Hora **11:00 A.M. X**

Sentencia N° 130 de 2022

Fecha	9 DE SEPTIEMBRE DE 2022					Hora	11.00	AM X	PM				
Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2020	00005
Dpto.	Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo			
DATOS DEMANDANTE													
NOMBRE					YADILA ANGARITA CUARTAS								
CÉDULA DE CIUDADANÍA					N° 25160855								

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE									
NOMBRE					CAROLINA BUSTAMANTE GARCIA				
TARJETA PROFESIONAL					N° 298529 del C.S. De La J.				

APODERADA PORVENIR S.A.									
NOMBRE					MARIA ALEJANDRA RAMIREZ OLEA				
TARJETA PROFESIONAL					N° 359508 del C.S. De La J.				

APODERADA COLPENSIONES S.A.	
NOMBRE	ANDRES CARDENAS BOADA
TARJETA PROFESIONAL	N°301116 del C.S. De La J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **FEBRERO 11 DE 2020**

SENTENCIA
DECISIÓN: CONDENA, tal y como quedó consignada en el audio.
COSTAS PROCESALES
A cargo de AFP PORVENIR S.A. en favor del demandante. Agencias en Derecho en la suma de \$ 4.000.000 . Tal y como quedo en el audio.

RECURSOS	
SI	<input checked="" type="checkbox"/> En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentados los recursos de apelación por las partes ; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>

CONSULTA

- SI En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir
- NO el grado jurisdiccional de consulta.

LINK DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/8538fa74-c029-4826-9c73-80ebcc2f554b?vcpubtoken=1e05bb05-5a5b-4d01-9042-00cb73171e91>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/84ade1f6-1494-4394-8cd3-fa3f96a44916?vcpubtoken=5b13968f-0ece-4ff7-a65b-05f2f480cae5>

Asistencia tal y como consta en el video de la audiencia

Lo decidido fue notificado en estrados

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc5d7c095d1882c673806ecc5cf9e55b0fe7c7caa275c372c1eaa8461d2e06f**

Documento generado en 13/09/2022 04:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, septiembre doce de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05-001-31-05-003- 2020-0188-00

Demandante: COLPENSIONES

Demandado: IRMA LUCIA CASTAÑEDA HENAO

Proceso: ORDINARIO

Dentro del presente proceso ordinario incoado por COLPENSIONES contra IRMA LUCIA CASTAÑEDA HENAO, el despacho al revisar la contestación de la demanda hecha por la señora IRMA LUCIA CASTAÑEDA HENAO y teniendo en cuenta lo expresado por la apoderada de COLPENSIONES. considera necesario integrar la Litis en debida forma , por tanto se ordena integrar el contradictorio con PORVENIR S.A., en calidad de LITISCONSORCIOS NECESARIOS POR PASIVA; por tanto, se le ordena a la parte demandante, que tramite la notificación de la demanda a dichas entidades de conformidad al decreto 806 de 2020 y se le concede un término de 10 días para que contesten la demanda. Lo anterior, toda vez que el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral que dispone: “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.” (Subrayado fuera del texto).

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441d0075aa4ef39b7c3207134b4859a545038bbdff8a2a358c7063039db89c57**

Documento generado en 13/09/2022 04:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

TUTELA
2022-0362

DEMANDANTE: ELIANA NARANJO

**DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
“CNSC” Y CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021**

Cúmplase lo resuelto por la Corte Constitucional. Este despacho concede para ante el Tribunal Superior de Medellín, sala laboral, con el fin de surtir el trámite de la impugnación presentada en tiempo oportuno por la parte demandada, el CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 contra la sentencia proferida el día 6 de septiembre de 2022.

El despacho concede la impugnación presentada por la parte demandada CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 y se dispone enviar las diligencias a la sala laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que surta el recurso de apelación por primera vez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5f7dda2ad681c0ccd81181e605154f55cd8f3829608829c19aab291d63fb20**

Documento generado en 13/09/2022 04:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ACCION DE TUTELA Radicado 2022-0391

Acorde con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en el Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente Acción de Tutela instaurada en nombre propio por el señor **GEIDER DANIEL GONZALEZ GONZALEZ**, identificado con permiso por Protección Temporal N° 6675652 contra **la FISCALIA GENERAL DE LA NACION (UNIDADES DE FISCALIA DE MEDELLIN)**, por los hechos contenidos en la presente acción constitucional.

En atención a lo anterior, se decreta la recolección y práctica de todas las pruebas que sean conducentes y pertinentes para establecer lo afirmado por el accionante, como todas la que sean necesarias, para el total esclarecimiento de los hechos.

Notifíquese este auto a las partes por un medio que asegure su eficacia y requiérase a la entidad accionada, a través de su representante legal, para que en el término perentorio de dos (2) días, emita pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf959471b43a92d28fbe7b703fcc1de0f3886677a85be8af9e1b3d5f3d6df070**

Documento generado en 13/09/2022 04:42:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**